



---

**Nº 31.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Texto vigente año 2025 (Modificación acuerdo Pleno 4 noviembre de 2024)**

---

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza, hecho imponible y exenciones**

**Artículo 1.- Naturaleza y Hecho imponible**

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el apartado anterior, y en concreto:

- a. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
- b. Las obras de demolición.
- c. Las obras que modifiquen la disposición interior o el aspecto exterior en los edificios.
- d. Alineaciones y rasantes.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos.
- f. Obras de fontanería y de alcantarillado.
- g. La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean de aplicación como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 2.-Exenciones**

Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras,

ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## **CAPÍTULO II**

### **Obligados tributarios**

#### **Artículo 3.- sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 4.-Responsables**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causante de una infracción tributaria o colaboren con ella.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sucedan al deudor por cualquier concepto en la titularidad de las construcciones, instalaciones u obras en curso de ejecución.
7. En interesado que pretenda adquirir la titularidad de cualquier construcción, instalación u obra en curso de ejecución, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas pendientes por este impuesto. En el caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante estará exento de responsabilidad por las deudas de este impuesto existentes en la fecha del cambio de titularidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

##### **Artículo 5.-Base imponible**

La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

##### **Artículo 6.-Tipo de gravamen y cuota**

1. El tipo de gravamen será el 4 por ciento.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

### **Artículo 7.-Devengo**

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, salvo que esta sea preceptiva.
2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alcañiz.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

## **CAPÍTULO IV**

### **Bonificaciones**

**Artículo 8. Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter urbanístico o relacionado con promoción del empleo reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del art. 103 del TRLRHL.**

1. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 103.2.a) del TRLRHL, por concurrir circunstancias

sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que las construcciones, instalaciones u obras siguientes, con el porcentaje que se indica:

a) Actuaciones que se realicen en las siguientes zonas del municipio:

Área homogénea del casco antiguo según el Plan General de Ordenación Urbana:

- Obras de rehabilitación: 30% de bonificación.
- Obras de nueva planta: 30% de bonificación.

Y dentro de esta área, las actuaciones que estén acogidas a un plan de regeneración o rehabilitación, tendrán:

- Obras de rehabilitación: 85% de bonificación.
- Obras de nueva planta: 50% de bonificación.

b) Se establece una bonificación para las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación, ampliación o reforma siguientes:

i. Cuando se vayan a gestionar por una entidad de carácter público:

- Hospitales: 50%
- residencias de la tercera edad: 50%
- Centros de día: 50%
- Centros educativos: 70%
- Teatros, museos: 35%

ii. Cuando se vayan a gestionar por una entidad de carácter privado

- Hospitales: 50%
- residencias de la tercera edad: 50%
- Centros educativos: 70%
- Teatros, museos: 35%

Para la concesión de esta bonificación por el Pleno, se deberá instar la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa junto con una memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan tal declaración.

2. Se establece una bonificación para las construcciones, instalaciones u obras con el fin de establecer una actividad económica por empresas de nueva implantación o que lleven a cabo ampliaciones de actividad que impliquen el incremento del número de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Alcañiz.

El importe de la bonificación tendrá en consideración la cuantía de la inversión y el fomento del empleo en los siguientes términos:

Nº de trabajadores	% bonificación
De 5 a 10	20
De 11 a 20	30
De 21 a 50	50
De 51 a 100	70
De 101 a 200	80
De 200 en adelante	95

Los porcentajes anteriores se incrementaran un 1% adicional por cada 500.000€ de inversión acreditada referida al impuesto hasta un máximo de un 5% adicional, sin superar, en ningún caso, el 95%.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que cumple con el requisito de fomento de empleo para declarar la actividad de especial interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 5 trabajadores.

Para la concesión de esta bonificación por el Pleno, se deberá instar la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa junto con una memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan tal declaración.

Posteriormente se justificará con los documentos de alta en la Seguridad Social y los TC2 del año anterior al inicio de las obras y de periodos siguientes en los que se reflejen las contrataciones.

En caso de no cumplirse las exigencias de contratación de personal, objeto de bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración Municipal podrá comprobar los posibles cambios de personal que hayan podido producirse en el periodo de exigencia para tener derecho a la bonificación. Las empresas que pidan la bonificación deberán comprometerse a facilitar toda la documentación al respecto que les pueda ser demandada.

3. Las bonificaciones contenidas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En caso de ser susceptibles de acogerse a más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará la bonificación de mayor importe.

**Artículo 9. Bonificaciones por interés medioambiental reguladas con carácter general en la letra b) apartado 2 del art. 103 del TRLRHL.**

Se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de uso residencial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

La bonificación se calculará respecto al importe de las instalaciones, construcciones u obras que estén directamente relacionadas con el concepto de la bonificación.

Se excluyen de esta bonificación aquellas instalaciones que resulten obligadas según la normativa vigente.

**Artículo 10. Bonificaciones relativas a viviendas de protección oficial reguladas con carácter general en la letra d) apartado 2 del art. 103 del TRLRHL.**

Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

**Artículo 11. Bonificaciones para actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados reguladas con carácter general en la letra e) apartado 2 del art. 103 del TRLRHL.**

1. Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Acreditar una discapacidad de al menos un 33%, presentando el certificado o resolución de concesión de la discapacidad otorgada por el órgano competente.
  - b. Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.
  - c. Acreditar que las construcciones, instalaciones u obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.
3. La bonificación se calculará respecto al importe de las instalaciones, construcciones u obras que estén directamente relacionadas con el concepto de la bonificación.
- 4.- Se excluyen de esta bonificación aquellas instalaciones que resulten obligadas según la normativa vigente.

**Artículo 12. Bonificaciones para la instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos reguladas con carácter general en la letra f) apartado 2 del art. 103 del TRLRHL.**

Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación

de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se calculará respecto al importe de las instalaciones, construcciones u obras que estén directamente relacionadas con el concepto de la bonificación.

#### **Artículo 13. Límites.**

El presupuesto de ejecución material de la obra sobre la que se solicita bonificación deberá ser superior a 6.000 €.

El importe de las bonificaciones aplicadas no podrá superar, en ningún caso, el importe de 50.000 € sin perjuicio de que en supuestos especiales debidamente motivados se pueda incrementar este importe.

#### **Artículo 14. Procedimiento de solicitud y concesión de las bonificaciones.**

1. Las bonificaciones del presente capítulo tienen carácter rogado, para gozar de las mismas deberá ser solicitado por el sujeto pasivo junto a la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de la licencia o en el plazo de dos meses desde dicha presentación. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en los artículos anteriores.
2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos para su concesión, sin perjuicio de las especialidades contenidas en los artículos anteriores.
3. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En este caso, se procederá, por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

4. Si se denegare la bonificación se procederá a aplicar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.
5. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en

la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

6. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.
7. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.
8. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.
9. Los beneficios fiscales contenidos en los artículos anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la tesorería municipal no se proceda a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para su disfrute.
10. Las bonificaciones únicamente serán aplicables a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **GESTION DEL IMPUESTO**

#### **Artículo 15.-Gestión**

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras señaladas en el artículo primero, apartado segundo de esta Ordenanza, o el que presente declaración responsable o comunicación previa, habrá de presentar en el momento de la solicitud, declaración o comunicación, el proyecto, el presupuesto de ejecución estimado y autoliquidación del impuesto, de la tasa por expedición de documentos administrativos y de ocupación de la vía pública y sus fianzas correspondientes.

Procede la presentación de **declaración responsable** según el Artículo 225 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: *Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, declaración responsable o comunicación previa de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la*

*legislación que les afecte y del respeto a los derechos civiles implicados. Concretando el artículo 227 de esta misma ley los supuestos: Están sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:*

*a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*

*b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*

*c) Renovación de instalaciones en las construcciones.*

*d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.*

*e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.*

Para el caso de la **comunicación previa** el artículo 228.1 establece lo siguiente: *La comunicación previa en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del Alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.*

La presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, se realizará de acuerdo a los modelos contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, de esta ordenanza.

2. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, y excepcionalmente, se gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto en el impreso habilitado al efecto por este ayuntamiento, y a abonarla en el plazo de diez días. En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de diez días contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

1. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que pudiese practicarse una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración

municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el interesado vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y a ingresar el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
4. En el caso de que se denegase la licencia urbanística, o no se concediese la correspondiente autorización administrativa, y se hubiese iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa.
- 5.

## **CAPÍTULO VI**

### **Recaudación e inspección**

#### **Artículo 16.-Inspección y recaudación**

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **CAPÍTULO VII**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 17.-Infracciones y sanciones**

Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

#### **Disposición Adicional**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza fiscal, comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.



## ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS	
FECHA:	Nº EXPEDIENTE: <i>(A cumplimentar por la Administración)</i>
1. DECLARANTE	
ACTUA:  <input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de	Nombre y apellidos: D.N.I /N.I.F: Domicilio : Población: Código postal: Teléfono:
2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	
Descripción de las obras a ejecutar:	
Emplazamiento de la obra y referencia catastral:	
Metros cuadrados de la actuación:	
Presupuesto de ejecución material de la obra:	

Plazo de ejecución de la obra (desde la presentación de la declaración):	
Contratista:	
Ocupación de vía pública (indicar el concepto, la superficie ocupada, la fecha de inicio y los días de ocupación cuando proceda):	
<b>3. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN</b>	
<p>El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</p> <p>1º.-Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las obras indicadas de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos relacionados aportados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y artículos 227, 229 y 238 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la presente declaración.</p> <p>2º.- Que el edificio en el que se actúa no está catalogado ni dispone de ningún tipo de protección cultural previsto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcañiz, ni requiere de autorización cultural en los términos establecidos por el artículo 35 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.</p> <p>3º.- Que se compromete a comenzar y ejecutar las obras en los plazos establecidos en las Normas urbanísticas del PGOU de Alcañiz.</p> <p>4º.- Que se compromete a presentar el Certificado final de obra (si procede).</p>	
<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (indíquese lo que proceda):</b>	
a) Proyecto técnico (si procede)	SI/NO
b) Asume profesional de la dirección técnica de la obra (si procede)	SI/NO

c) Memoria habilitante suscrita por técnico competente, en el caso de que no sea obligatorio presentar proyecto técnico	SI/NO
d) Aportar cumplimentado el Anexo I de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición así como la determinación y depósito de la fianza que, en su caso, proceda.	SI/NO
e) Autorizaciones o informes de otras Administraciones públicas (a detallar)	SI/NO
f) Otros documentos (a detallar)	
g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del Contratista	SI/NO

En Alcañiz a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

**Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón**

**Artículo 225. Exigencia.**

Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, **declaración responsable** o comunicación previa de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte y del respeto a los derechos civiles implicados.

**Artículo 227. Declaración responsable en materia de urbanismo.**

**1.** La **declaración responsable** en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al Alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el párrafo siguiente, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

**2.** Están sujetos a **declaración responsable** en materia de urbanismo los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:

**a)** Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar mediante paneles fotovoltaicos destinadas a autoconsumo sobre cubierta y edificaciones y pérgolas de aparcamientos de vehículos, cuando las instalaciones no superen un metro y medio de altura desde el plano de la cubierta, o, en el caso de cubierta inclinada, cuando los paneles se coloquen pegados a la cubierta en paralelo o no superando el metro de altura, excepto en edificios protegidos por razones patrimoniales u otras que requieran informes sectoriales específicos.

g) Instalaciones de producción de energía proveniente de la energía solar sobre las pérgolas de los aparcamientos de vehículos y en los espacios libres privados no susceptibles de ocupación de las parcelas. Los espacios ocupados por las instalaciones mencionadas no computarán a efectos del volumen edificable de la parcela ni de las distancias mínimas de la edificación a los límites de la parcela, a otras edificaciones o en la vía pública. Los elementos auxiliares de las instalaciones, como las estructuras de apoyo o pérgolas, serán considerados partes inherentes de las instalaciones de generación solar.

h) Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en edificios de uso colectivo.

3. El documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.

c) La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

4. El Gobierno de Aragón, reglamentariamente, podrá desarrollar los apartados precedentes en lo relativo a los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo sujetos a declaración responsable o a previa licencia urbanística, en función de su afección significativa sobre el paisaje, el aspecto externo y estructura de los edificios, la seguridad de las personas o a los intereses de consumidores o usuarios.

## ANEXO II.- MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS:

COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS	
FECHA:	Nº EXPEDIENTE: <i>(A cumplimentar por la Administración)</i>
1. DECLARANTE	
ACTUA:  <input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de	Nombre y apellidos: D.N.I /N.I.F: Domicilio : Población: Código postal: Teléfono:
2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	
Descripción de las obras a ejecutar:	
Emplazamiento de la obra y referencia catastral:	
Metros cuadrados de la actuación:	
Presupuesto de ejecución material de la obra:	

Plazo de ejecución de la obra (desde la presentación de la declaración):	
Contratista:	
Ocupación de vía pública (indicar el concepto, la superficie ocupada, la fecha de inicio y los días de ocupación cuando proceda):	
<b>3. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN</b>	
<p>El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</p> <p>1º.-Que las obras son de escasa entidad y no se encuentran incluidas entre las que la legislación urbanística vigente somete a la obtención de Licencia Urbanística o presentación de Declaración Responsable.</p> <p>2º.- Que cumple con los requisitos administrativos establecidos en la normativa vigente para ejecutar la obra, en particular los referentes a la seguridad de personas y bienes, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a la rehabilitación del acto objeto de comunicación.</p> <p>3º.- Que el edificio en el que se actúa no está catalogado ni dispone de ningún tipo de protección cultural previsto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) DE Alcañiz, ni requiere de autorización cultural en los términos establecidos por el artículo 35 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.</p>	
<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (indíquese lo que proceda):</b>	
a) Plano de situación	SI/NO
b) Presupuesto detallado de las obras suscrito por el Contratista	SI/NO
c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del Contratista	SI/NO

c) Aportar cumplimentado el Anexo I de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición así como la determinación y depósito de la fianza que, en su caso, proceda.	SI/NO
---	-------

En Alcañiz a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

**Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón**

**Artículo 225. Exigencia.**

Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, declaración responsable o **comunicación previa** de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte y del respeto a los derechos civiles implicados.

**Artículo 228. Comunicación previa en materia de urbanismo.**

1. La **comunicación previa** en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del Alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

2. El documento de **comunicación previa** habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La declaración de que concurren los requisitos administrativos aplicables, especificando cuando proceda los relativos a la seguridad de personas y bienes.